

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm. 3729

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Para crear un Comité Interagencial sobre Comercio Internacional para el desarrollo y promoción del Comercio de Puerto Rico con países extranjeros

- POR CUANTO: El Comercio Internacional es para Puerto Rico de vital importancia para el crecimiento industrial en forma continuada.
- POR CUANTO: El Comercio Internacional al desarrollar nuevos mercados a nuestros productos fortalece la estabilidad económica.
- POR CUANTO: El intercambio comercial es un factor vital para el sostenimiento de las buenas relaciones tanto económicas como culturales, entre los diversos pueblos.
- POR CUANTO: El fomentar el comercio con el exterior y con los cincuenta estados de la Unión ayuda a expandir nuestra actividad comercial e industrial y nuestras fuentes de empleo.
- POR CUANTO: Puerto Rico goza de una estratégica localización geográfica: de un idioma e idiosincracia común con Hispanoamérica. Gozamos de libre acceso al mercado de Estados Unidos, de una moneda común y además de unas facilidades financieras, portuarias y de comunicación adecuadas, que ofrecen a la Isla el potencial para convertirse en el eje de los lazos comerciales y económicos de Estados Unidos con Latinoamérica y el Caribe.
- POR CUANTO: La industria, especialmente las pequeñas y medianas, tienen la necesidad de que se le ofrezca un programa de mercadeo efectivo, particularmente acceso al comercio con países extranjeros.
- POR CUANTO: Es nuestro interés estimular y propiciar al máximo posible la sustitución de importaciones.
- POR CUANTO: Es necesario dirigir nuestros esfuerzos hacia la creación y el desarrollo de una infraestructura que sirva de base para fortalecer e incrementar el desarrollo de la Isla como centro de distribución y actividad marítima y aérea para el Caribe y Latinoamérica.
- POR CUANTO: Es necesario que en el desarrollo del comercio exterior tomen parte en forma integrada todos aquellos sectores gubernamentales y económicos que puedan aportar al mismo.
- POR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos, he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

Artículo I: Creo y designo al Comité Interagencial sobre Comercio Internacional que consistirá de los siguientes miembros:

- a. Secretario del Departamento de Comercio
- b. Administrador de la Administración de Fomento Económico
- c. Presidente del Banco Gubernamental de Fomento
- d. Director Ejecutivo de la Compañía de Desarrollo Comercial
- e. Administrador de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico en Washington, D.C.
- f. Tres (3) ciudadanos particulares en representación del interés público.

Artículo II: Dicho Comité será presidido por el Secretario de Comercio y el Administrador de la Administración de Fomento Económico, quienes ejercerán su cargo por términos de un año en forma alterna cada año.

Artículo III: El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, pero no menos de cuatro veces al año. La asistencia a dichas reuniones será delegable en un funcionario de alto rango, quien será el único representante autorizado, a menos que no sea expresamente sustituido por escrito.

Artículo IV: El Comité tendrá como deber:

- a. Evaluar los programas existentes en Puerto Rico sobre exportaciones a países extranjeros, tanto gubernamentales como privados y emitir recomendaciones al Gobernador.
- b. Elaborar un Plan de Acción y hacer recomendaciones sobre la planificación, organización, financiamiento y ejecución de los programas de fomento a las exportaciones e intercambio comercial, que garanticen al máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.
- c. Rendir informes trimestrales al Gobernador de Puerto Rico sobre sus gestiones y labores a lo más tardar quince (15) días después de finalizar cada trimestre en marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo V: La asistencia de una mayoría del Comité constituirá quórum, y cualquier reunión en que hubiere quórum será suficiente los votos de la mayoría de los presentes para la toma de decisiones.

Artículo VI: El Comité podrá solicitar la participación de otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal, de los municipios y de la ciudadanía para aquellas actividades que incluyan áreas de su responsabilidad.

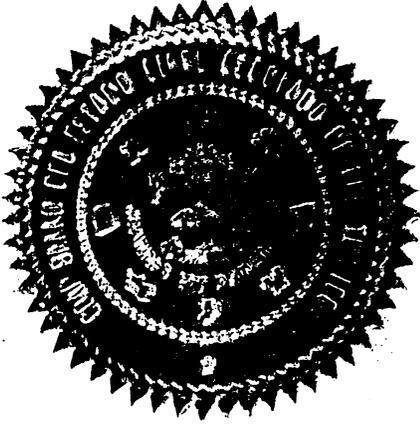
Artículo VII: Cualquier ayuda clerical, técnica y legal que pueda necesitar el Comité será suplida y compensada por el Departamento de Comercio, la Administración de Fomento Económico, el Banco Gubernamental de Fomento, la Compañía de Desarrollo Comercial y/o la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico en Washington, D.C.

Artículo VIII: Los miembros que representan al interés público serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de un año y desempeñarán su carga hasta que su sucesor tome posesión.

Artículo XI: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán efectivas inmediatamente.

Boletín Administrativo Núm. 3729

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago
estampar en ella, el Gran Sello del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 29 de febrero
de 1980.



Carlos Romero Barceló

CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la Ley hoy,
día 29 de febrero de 1980.

Pedro R. Vázquez

Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado